



San Sebastián
de los Reyes
Ahora somos [+]

**REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO CONSEJO SECTORIAL
COOPERACIÓN Y DESARROLLO
AYUNTAMIENTO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES**

BORRADOR GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA
LOS VERDES

PROPUESTA GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA



REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CONSEJO SECTORIAL COOPERACIÓN Y DESARROLLO AYUNTAMIENTO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Parte 1ª Denominación y objeto

Artículo 1:

El Consejo de Cooperación al Desarrollo es un órgano de participación sectorial que tiene carácter consultivo y de asesoramiento a los diferentes órganos del Ayuntamiento competentes en la materia. Así, podrá emitir informes preceptivos en su caso y formulará propuestas y sugerencias en el ámbito sectorial de su competencia.

Artículo 2:

Este Consejo Sectorial funcionará en conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico del Pleno y en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana que entraron en vigor el.....

Artículo 3:

Desde este Consejo de Cooperación al Desarrollo se fomentará la participación de la ciudadanía y, en particular, de su movimiento asociativo en el ámbito de la cooperación al desarrollo, lo cual consolidará una relación fluida entre el Ayuntamiento y los movimientos sociales.

Parte 2ª Funciones

Artículo 4:

Son funciones del Consejo Sectorial de Cooperación al Desarrollo:

- 4.1. Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida en materia de cooperación al desarrollo.
- 4.2. Fomentar la participación directa de las personas, entidades y de los sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades relacionadas con la cooperación al desarrollo.
- 4.3. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.



- 4.4. Hacer propuestas al municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al ámbito de la cooperación al desarrollo y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.
- 4.5. Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento y considere y solicite el Consejo, especialmente la información, el seguimiento y evaluación de los programas anuales en materia de cooperación al desarrollo.
- 4.6. Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito de la cooperación al desarrollo, ya sean públicas o privadas.
- 4.7. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
- 4.8. Elaborar propuestas relativas al ámbito de la cooperación al desarrollo.
- 4.9. Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al ámbito en cuestión.
- 4.10. Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
- 4.11. Participar en el diseño de la formación que en materia de cooperación al desarrollo sea dirigida al Consejo y/o al tejido asociativo de la ciudad.

Parte 3ª Composición

Artículo 5:

Tal como se establece en el reglamento orgánico de Participación Ciudadana, constituirán el Consejo sectorial de Cooperación al Desarrollo:

- 5.1. Presidencia: el Alcalde/La Alcaldesa o Concejal/Concejala en quien delegue.
- 5.2. Un/a representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación.
- 5.3. Representantes de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones relacionadas con la cooperación al desarrollo y con interés en la materia.
- 5.4. Las Asociaciones designarán y comunicarán por escrito a la Secretaría los nombres de la persona portavoz y suplente que ostentarán dicha representación.
- 5.5. Representantes de otras Instituciones directamente vinculadas con la cooperación al desarrollo y que previamente y por escrito hayan manifestado su voluntad de participación como miembros del Consejo, facilitando los nombres de la persona portavoz y suplente para tal fin.
- 5.6. También pueden formar parte del mismo, a título individual, expertos y personalidades de reconocida valía dentro del ámbito de la cooperación al desarrollo, a propuesta de la mayoría del mismo y para asesorar al Consejo en temas específicos, y con carácter temporal, con voz y sin voto.
- 5.7. Los Consejos tendrán como secretario/secretaria a un funcionario/funcionaria municipal con voz y sin voto.



Parte 4ª Funcionamiento

Artículo 6. Periodicidad.

El Consejo se reunirá como mínimo una vez por trimestre en sesión ordinaria. No obstante, por razones de conveniencia o urgencia podrán celebrarse sesiones extraordinarias que serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de los miembros representantes de las Asociaciones.

Artículo 7. Quórum de asistencia.

Para la válida celebración de las sesiones se requiere la asistencia de la Presidencia y Secretaría y de al menos la mitad de los miembros representantes de las Asociaciones, quórum que deberá mantenerse durante la sesión.

Si dicho quórum no se alcanzase, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de los miembros representantes de las Asociaciones además de la Presidencia y Secretaría.

Artículo 8. Convocatorias.

La convocatoria de las sesiones corresponde a la Presidencia, que deberá acompañar a la misma el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, elaborado atendiendo las propuestas que por escrito pudieran presentar los miembros del Consejo.

La antelación de la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias será de ocho días de antelación.

Respecto a la celebración de las extraordinarias y urgentes se convocarán sin límite de antelación previa.

Se publicarán las fechas de reunión del Consejo con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas (según el Art. 62.2. del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana).

Artículo 9. Deliberaciones.

La Presidencia dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones.



Artículo 10. Actas.

- 10.1.** El Secretario/la Secretaria del Consejo ha de tomar acta de las reuniones, acta que se someterá a aprobación del mismo en la siguiente sesión que se celebre.
- 10.2.** Se remitirá acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo.
- 10.3.** Las actas serán públicas y estarán a disposición de los interesados que lo requieran en un plazo no menor a quince días después de celebrada cada sesión (según el Art. 62.3. del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana).
- 10.4.** Las actas estarán a disposición de cualquier ciudadano/a en el sitio/Web municipal.
- 10.5.** Los acuerdos se harán públicos en un apartado especial de la Publicación Municipal La Plaza (según el Art. 62.4. del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana).

Artículo 11. Votación.

El sistema habitual de trabajo es la búsqueda de consenso; si éste en algún caso no es posible, se ha de recurrir al voto y los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes que tengan derecho al voto.

En caso de empate la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 12. Grupos de trabajo.

Para el estudio de temas puntuales y concretos relacionados con el ámbito del Consejo se podrán constituir comisiones de trabajo específicas, a iniciativa de la Presidencia del Consejo y/o a petición de la mayoría de miembros que integran el Consejo.

Podrán participar en los grupos de trabajo representantes de las asociaciones pertenecientes al Consejo y también especialistas de los diferentes temas objeto de estudio que sean propuestos por la mayoría de miembros del Consejo.

El régimen de reuniones de los grupos de trabajo será flexible, adecuado a la urgencia del tema.

La convocatoria y coordinación de los grupos de trabajo corresponderán a la Presidencia, la cual podría delegar en el/la secretario/a si lo considera oportuno.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes en el grupo de trabajo.

Artículo 13. Ausencias.

La ausencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas del Consejo determina la pérdida del derecho al voto y la posibilidad de que el Consejo determine la exclusión como miembro del Consejo.

En caso de ser excluidos, esta exclusión tendrá la vigencia de la legislatura en la que se tome tal decisión.

Artículo 14. Dictámenes del Consejo.



Los dictámenes del Consejo, al tener éste un carácter consultivo y de participación ciudadana, tendrán una importancia singular, constituyendo directrices, con el rango de recomendaciones para los órganos de gobierno municipal, los cuales tendrán que dar respuesta motivada a todas las recomendaciones formuladas por el Consejo y que sean rechazadas o modificadas. Todos los dictámenes del Consejo y las respuestas que se generen al respecto por los órganos del gobierno municipal tendrán que ser convenientemente difundidas con la intención de que la ciudadanía pueda informarse sobre el trabajo realizado.

Artículo 15. Memoria.

El Consejo de Cooperación al Desarrollo elaborará una memoria anual, la cual será difundida y presentada a la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento.

Disposición adicional

La modificación total o parcial de presente Reglamento, así como su derogación, corresponde al Pleno Municipal, a propuesta bien de la Junta de Gobierno Local, previa consulta al Consejo de Cooperación, o bien del propio Consejo de Cooperación, elevando su propuesta a la Junta de Gobierno Local para su aprobación por el Pleno.

Disposición final

El presente reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo de Cooperación al Desarrollo entra en vigor a partir de su publicación definitiva en el BOCAM.